



SALE TODOS LOS DIAS

Se suscribe en Madrid en el Despacho la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2654.

SABADO 15 DE ENERO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado de la exposicion firmada por V. E. y demas vocales de esa direccion general, en que se muestran sentidos por lo que se dice en el primer artículo de fondo del periódico titulado *Eco del Comercio* de 5 del actual, núm. 2805, pues al hablarse en él de una disposicion relativa á las existencias de géneros de lícito comercio de las provincias Vascongadas, calificándola de monstruosa, se añade: "que solo en la marcha que en todo sentido llevan las cosas de aduanas, se puede concebir una ilegalidad tan grave y de tamaña trascendencia."

S. A., á quien no ha podido menos de llamar la atencion una censura tan fuerte por lo mismo que abraza cuanto tiene relacion con el indicado ramo, ha visto con aprecio en la exposicion citada los sentimientos de delicadeza que animan á esa direccion general; y accediendo á los deseos de la misma, se ha servido declarar que todos sus individuos corresponden leal y entendidamente á la confianza del Gobierno, igualmente que á la de S. A.; que le son muy gratos sus servicios, y que espera por tanto no continuarán prestando como hasta ahora con el celo y conocimientos que los distingue en bien de los intereses públicos. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su satisfaccion y la de los demas vocales de esa direccion general; en el concepto de que para que sea mas cumplida se insertará esta orden en la Gaceta, asi como la exposicion á que se contrae.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1842. = Pedro Surrá y Rull. = Sr. director general de Aduanas, Aranceles y Resguardos.

Direccion general de Aduanas, Aranceles y Resguardos. = Excmo. Sr.: El periódico *Eco del Comercio* de ayer, número 2805, despues de dar cuenta en su primer artículo de fondo de la interpelacion dirigida á V. E. por el Sr. Diputado Don Felipe Gomez Acebo, á lo que puede inferirse sobre la orden de 18 de Noviembre del año último, añade las siguientes palabras: "Apenas parece creíble que se haya dictado tan monstruosa providencia, capaz de arruinar á todo el comercio de las 45 provincias que no han disfrutado el privilegio de exencion y del contrabando; y solo en la marcha que en todo sentido llevan las cosas de aduanas, se puede concebir una ilegalidad tan grave y de tamaña trascendencia."

Un juicio tan rotundo como vago no ha podido menos de afectar dolorosamente á todos los individuos que componen esta junta directiva y consultiva creada por el decreto de S. A. de 15 de Setiembre próximo pasado; porque en el Gobierno y direccion de las cosas de aduanas no entienden mas que V. E. como Ministro de Hacienda, y nosotros como presidente y vocales de la junta consultiva. De consiguiente á V. E. y á nosotros se dirige tan desabrida y desautorizada censura; y no sobre un punto mas ó menos liviano, sino en la marcha que en todo sentido llevan las cosas de aduanas; marcha altamente escandalosa, si pudiera ser cierto el destemplado concepto de no haber monstruosa providencia ni ilegalidad grave y trascendental que no parezca creíble en esa marcha malaventurada.

Los hombres sensatos, Sr. Excmo., cuando ven una acusacion tan enorme, pero destituida de toda prueba, compadecen sin duda la debilidad ó las pasiones, que son la triste é inevitable herencia de la especie humana; pero los hombres que no han sido dotados de sensatez, por mas que en el fondo de su corazon haya un principio innato de rectitud y buena fe, suelen quizá dar fácil asenso á lo que leen, por la sencilla razon de que ellos no serian capaces de hacer una acusacion tan ligera. Pero el número de los primeros suele ser corto, al paso que el de los segundos es inmensamente abundante; resultando de todo que son pocos los que dudan, y muchos los que creen. Y como la opinion pública respecto á funcionarios del Gobierno se establece comunmente por la idea que se difunde sobre sus actos ó sus obras, de aqui se sigue que con demasiada fre-

cuente se acreditan errores funestos, con amargo menoscabo de la buena fama y de la exacta verdad.

Tales la penosísima situacion en que nosotros nos encontramos, tanta es la urgente necesidad de rechazar esa acusacion juriosa á nuestra probidad, y aun nos atrevemos á decir á uestras acciones. Rehusamos acudir para nuestra defensa al mismo periódico donde tan crudamente se nos trata. ¿Cómo podríamos convencer, ni qué justicia podríamos prometernos e un papel, que sin duda se considera dotado del privilegio de la infalibilidad, cuando se dispensa de citar los hechos á que contrae sus fallos decisivos? ¿Conoce ese papel la orden de 18 de Noviembre? ¿se ha hecho cargo de sus disposiciones? ha considerado las circunstancias de que ella no pudo prescindir? ¿ha indicado sus errores, sus desaciertos ó sus inconvenientes para deducir de tan honesta tarea que la providencia era monstruosa? ¿Enumera y denuncia los hechos y casos en que se funda para decidir que la marcha en todo sentido que llevan las cosas de aduanas no hace inconcebible ninguna legalidad.

Si el celo, si la inteligencia de ese papel es tan patriótico y tan avenajada, ¿por qué al censurar el camino torcido de las cosas de aduanas no traza el derecho que ellas debieran seguir? ¿Por qué al citar menudamente los errores de la administracion no se da á explicar el modo por donde hubieran podido venir á ser ciertos? ¿Por qué al lado de la medida desacordada, de la providencia injusta y de sus fatales consecuencias no se han de poner las medidas cuerdas y oportunas, las providencias justas y posibles y las consecuencias de incuestionable utilidad pública?

Que los que sirven al Estado y sacan de sus servicios, honores y estipendio son los que deben estudiar y saber lo que mas convenga á la conveniencia del mismo Estado, no los que han abrazado de motu proprio el oficio de censores publicos, cuyas funciones ó deberes quedan desempeñados con denunciar los abusos ó los errores que perjudican á la causa pública, en su opinion, se entiende.

Esta es la respuesta que el periódico daría á nuestra lícita pretension de que nos echase en cara, que nos confundiese con nuestros hechos y nuestras obras; y para obtener tan triste respuesta, ni queremos dirigirnos al periódico, ni nos sentimos inclinados á sostener con él una polémica.

Hemos dicho que la acusacion de que nos ocupamos, tanto comprende á V. E. cuanto á los individuos de esta junta directiva y consultiva, aunque hay que hacer una importante distincion. V. E. como Ministro es el jefe de la administracion de Hacienda; pero V. E. tiene consejeros en cada uno de los ramos de esa administracion que le ilustran y le proponen las medidas necesarias y conducentes; y nosotros en el ramo de aduanas, somos estos consejeros. Culpa hay sin embargo en V. E. segun la acusacion del periódico; pero es liviana en comparacion de la nuestra. La culpa de V. E. no puede consistir si no en que nos mantiene en unos puestos que no tenemos capacidad para llenar: la nuestra es infinitamente mayor y mas grave, ó porque no reconocemos y confesamos nuestra ignorancia, haciendo lugar para que otros mas dignos y entendidos nos reemplacen, ó porque bien hallados con esa marcha que en todo sentido llevan las cosas de aduanas, nos apegamos mas á los odiosos fratos de la misma, que á las leyes del honor, y á las obligaciones que tenemos contraídas con la patria.

¿En todo sentido llevan las cosas de aduanas una marcha que hace concebir sin dificultad cualquiera providencia monstruosa, cualquiera ilegalidad grave y de trascendencia! La amargura nos ahoga, Sr. Excmo.; y si no temiésemos manchar nuestro honor y nuestra vida pública, nos detendríamos á sacar todas las consecuencias que naturalmente se derivan de una proposicion tan voluntaria, tan vaga, tan misteriosa.

Vano sería el empeño de demostrar á V. E. la injusticia de que la orden ya citada de 18 de Noviembre es capaz de arruinar á todo el comercio de las 45 provincias que no han disfrutado del privilegio de la exencion y del contrabando. ¿Sería oportuno que nosotros fuésemos á inculcar á V. E. los fundamentos de sus medidas gubernativas, cuando tan cerca debe estar el día en que V. E. mismo desde la altura de la tribuna nacional demuestre y pruebe que la orden en cuestion fue necesaria y justa?

No es tal nuestro ánimo al dirigir á V. E. esta exposicion, si no rechazar ante el Gobierno la acusacion ó la censura que puede cabernos en el juicio que forma por su voluntad el periódico citado. Al dar este paso exigido por nuestra conciencia, debemos invocar la justicia recta é inflexible de S. A. para que se digno hacer examinar si la marcha que llevan en todo sentido las cosas de aduanas, confiadas á nuestro cuidado, ha tenido ó puede tener tentencia á lo monstruoso ó á lo ilegal. Porque si nosotros salvásemos desde ahora nuestras intenciones, y protestásemos con la mayor vehemencia y eficacia que todos los desaciertos y errores que hayamos cometido, no han tenido, ni jamas admitiremos que tengan otro origen que nuestra ineptitud ó falta de luces, no por eso deseamos mante-

neros en puestos que no alcancemos á llenar, y que quizá puedan ser dignamente ocupados por los que, conociendo nuestros errores y desaciertos, deben estar positivamente en la envidiable situacion de obrar siempre sin desaciertos ni errores.

Viejos en nuestra carrera de servicios, que creemos sin mancha los que pertenecemos á esta junta en calidad de empleados, lícito es y debe parecer nuestro deseo de no ser ocasion ni motivo de que la marcha de las cosas de aduanas sea torcida, dado que la frase aventurada por un periódico pueda llevarse á una prueba incontestable, ó que de lo contrario se sirva S. A. declarar si correspondemos leal y entendidamente á su confianza para que este consuelo sea en nuestro honor un bálsamo que mitigue los dolores de la herida abierta por esa acusacion, que aun gratuita como ella aparece, da un premio amarguísimo á nuestros trabajos y afanes.

Estos sentimientos son unánimes en todos los vocales de la junta, porque los que no tienen la calidad de empleados, convencidos como lo estan de que su desinteresado servicio no tiene mas objeto que la utilidad y conveniencia del pais en que nacieron, antes que exponerse á censuras injustas que jamas podrían merecer como ciudadanos útiles y laboriosos, estan resueltos á renunciar un cargo, si es que no debe valerles mas que ingratitude y sinsabores.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1842. = Excmo. Sr. = Agustin Fernandez de Gamboa. = Cesáreo Maria Saenz. = Edmundo Orrian. = Francisco de Bartolomé y Colomo. = Juan Garcia Barzanallana. = Manuel Alvarez Garcia. = Manuel Marco y Mora. = Antonio Jordá. = Diego del Rio. = Mateo Lobo. = Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El capitán del puerto de Fuenterrabía participa que á las cinco y media de la tarde del día 7 de este mes varó al E. de la barra de aquel puerto el quechemarin frances nombrado el *Resolú*, de porte de 43 toneladas, su capitán Mr. Martin Lavill, procedente de Burdeos, con cargo de aguardiente y otros efectos, que salió el 1.º del corriente con destino á Bayona; y que al momento conoció el mismo capitán del puerto ser inevitable su pérdida: por lo que á pesar del viento duro del N. E., de la gruesa mar y excesivo frio, salió con cuatro lanchas á socorrer su tripulacion, logrando á costa de grandes esfuerzos salvar cuatro hombres de los cinco que la formaban, habiendo perecido solo un jóven de 15 años, que faltó de fuerzas para sostenerse, fue arrebatado por un golpe de mar. Añade el capitán del puerto, que tanto él como los marineros que tripulaban las lanchas, se despojaron de su propia ropa para abrigar á los naufragos, que traspasados de frio, estaban casi exánimes, prodigándoles todo género de auxilios para conservar sus vidas; y que conseguido este principal objeto, se ocupó en salvar el cargamento, lo que consiguió en gran parte, á pesar de lo malísima que estaba la noche.

Enterado el Regente del Reino, ha mandado que se den las gracias al referido capitán del puerto y marineros que tripularon las lanchas por su digno y esforzado comportamiento en este caso.

La fragata de guerra española *Esperanza* fondeó en Cádiz en 10 del corriente, procedente del Ferrol, de cuyo puerto salió el 5 del mismo.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

Sesion del día 14 de Enero de 1842.

Abierta á la una menos cuarto, se leyó por el Sr. Secretario Muñigo é Iribarren el acta de la anterior, y fue aprobada.

Por el ministerio de la Guerra se remitieron 100 ejemplares de la memoria leída el 31 de Diciembre último, los que se acordó se reparitiran y archivarían los restantes.

El colegio de abogados de la audiencia de la Coruña remite al Senado dos ejemplares de las listas de los individuos que le componen. El Senado las recibe con agrado y las archiverá.

Las secciones han nombrado para la comision mixta que ha de ponerse de acuerdo con la del otro Cuerpo acerca del proyecto sobre construir un palacio para que los Sres. Diputados celebren sus sesiones á los Sres. Orinaga por la primera, Ferrer la segunda, Ladrón de Guevara la tercera, Olafeta la cuarta y Linage la quinta.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. D. Joaquín Carrasco me comunica que no le permite concurrir hoy á la sesion el mal estado de su salud. El Sr. CAJAZ: He pedido la palabra para llenar un triste deber, y cumpliendo con el encargo que me acaba de hacer un dignísimo

compañero nuestro. El Sr. Martínez de Velasco, obispo de Jaen, se puso en camino con una vara de nieve, deseoso de personarse en el Senado, y en este momento le dejó confesando, atacado de una pulmonía fulminante. Me ha hecho presente que su mayor pesar es no poder concurrir al Senado.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado lo ha oído con sentimiento.

ORDEN DEL DIA.

Continuación de la discusión de los artículos del proyecto de reforma del reglamento.

Habiendo pasado á la comisión para que dé su dictámen el artículo 16 á causa de la enmienda presentada por el Sr. Gamboa, va á continuarse la discusión empezando por el art. 17.

Dice así:

Art. 17. Se considerará interino el nombramiento de Senadores para las tres comisiones permanentes, si no hubiesen concurrido á él 50 Senadores.

Fue aprobado sin discusión, y del mismo modo el siguiente:

Art. 18. Luego que se reuna este número se nombrarán en propiedad los cuatro Secretarios y los individuos de las tres comisiones permanentes, cesando en su consecuencia los interinos.

Leído el 19 que dice:

Art. 19. La comisión de Peticiones se compondrá del Presidente y los cuatro Secretarios del Senado.

El Sr. ONDOVILLA hizo presente que pudiera suceder que no hallándose aun nombrados los cuatro Secretarios, se ofreciese alguna dificultad en el exacto cumplimiento de este artículo. Por lo que era de opinión se suprimiese la palabra *cuatro*.

El Sr. GOMEZ BECERRA manifestó que aunque se suponía que el artículo abrazaba todos los casos, la comisión no tenía inconveniente en admitir la enmienda.

El artículo fue aprobado suprimiendo la palabra *cuatro*.

Se lee el art. 20.

Art. 20. De las comisiones mixtas que se formen con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1857, serán individuos los cinco Senadores que lo fueren de la que examinó el proyecto de ley de que se trate, ó los cinco primeros nombrados si aquella se hubiese compuesto de mayor número.

El Sr. ONDOVILLA observó que podrían faltar algunos individuos de la comisión mixta, y deseaba saber de la comisión cómo pensaba que fuesen suplidos.

El Sr. GOMEZ BECERRA contestó que no era necesario decir en cada caso particular cómo se han de nombrar esos individuos, porque en este nombramiento va ya determinado el modo de reemplazar á los que faltan.

Se aprobó el art. 20.

Igualmente se aprobó sin discusión el 21, que dice:

Art. 21. En las diputaciones de honor y mensajes se observará turno riguroso por medio del sorteo establecido en el art. 13. En la lista que de él se extenderá se irán colocando los Senadores por el orden de su primera asistencia en cada legislatura.

Se leyó el siguiente:

Art. 22. Las atribuciones del Presidente son:

1.º Abrir y cerrar las sesiones y suspenderlas en los casos determinados por este reglamento, anunciando al fin de cada una los asuntos que deben discutirse en la siguiente, y el día en que se ha de celebrar.

2.º Hacer que se observe el reglamento.

3.º Dirigir con arreglo á él las sesiones.

4.º Cuidar de que en estas se guarde el decoro y el silencio convenientes.

5.º Conceder á su vez á los Senadores el uso de la palabra.

6.º Llamar al orden á los que faltaren á él, y á la cuestión á los que se saliesen de esta, y fijarla convenientemente.

7.º Nombrar el Senador que haya de llevar la palabra en las diputaciones de honor y de mensajes.

El Sr. ONDOVILLA dijo que puesto que en el art. 67 del reglamento se dice que el Presidente del Senado deberá ser Presidente de todas las diputaciones de honor y mensaje de que sea individuo, en su concepto debía redactarse la atribución 7.ª del modo siguiente: «Presidir las diputaciones de honor y mensaje de que sea individuo, y no siéndolo nombrar el Senador que ha de llevar la palabra.»

El Sr. CAPAZ contestó que no había necesidad de esa enmienda, puesto que estaba ya especificado en el art. 67 del reglamento.

El Sr. GOMEZ BECERRA manifestó que cuando se trataba de diputaciones de honor y de mensaje no era necesario decir que al Presidente tocaba llevar la palabra por ser este un acto público; pero que en el acto privado de nombrar una comisión era preciso expresar que cuando el Presidente fuese individuo de ella, debía presidirla.

Sin mas discusión fue aprobado el artículo.

Lo fueron asimismo sin ella los siguientes:

Art. 23. El Presidente debe ser obedecido por los Senadores desempeñando las atribuciones de su cargo: puede recordarles la moderación debida si alguno la olvidase, é imponer silencio al que no deba hablar; pero tratándolos siempre con el decoro y con la consideración que corresponde á su clase. Concederá la palabra al reconvenido para que pueda vindicarse ó hacer alguna explicación satisfactoria. Si este insistiese en su falta y no se restablece prontamente el orden, el Presidente, despues de haberle amonestado atentamente, suspenderá ó levantará la sesión.

Art. 24. Cuando ocurra duda sobre las facultades del Presidente, la resolverá el Senado.

Art. 25. Podrá tomar parte en cualquiera discusión, y usar de la palabra como los demas Senadores; pero en este caso dejará el asiento de la presidencia, que ocupará entre tanto el Vicepresidente.

Art. 26. Abrirá los pliegos que lleven dirección expresa al Presidente del Senado; firmará los proyectos de ley aprobados, y los mensajes que se dirigen al Rey ó al Congreso; rubricará las minutas de las actas despues de aprobadas, y pondrá en ellas su firma cuando estén copiadas en el libro.

Art. 27. Si se cometiese algun delito dentro del Palacio del Senado, podrá el Presidente mandar detener á los culpados y entregarlos á disposición del juez competente, dando conocimiento al Senado. Asimismo dará las órdenes oportunas al jefe de la guardia de dicho Palacio.

Art. 28. En ausencia ó enfermedad del Presidente ejercen todas sus funciones los Vicepresidentes por el orden de su nombramiento.

TITULO IV.

De los Secretarios.

Art. 29. Las obligaciones de los Secretarios son:

1.º Recibir y reconocer los oficios, comunicaciones, peticiones, reclamaciones y documentos dirigidos al Senado, y acordar con el Presidente lo que corresponda para dar cuenta á aquel.

2.º Cuidar de que se extracten con precisión y exactitud los escritos de que haya de darse cuenta al Senado.

3.º Acordar con el Presidente los asuntos que se hayan de tratar en cada sesión.

4.º Poner por sí mismos y bajo su rúbrica con claridad y concisión las resoluciones del Senado en los expedientes y documentos sobre los cuales hayan recaído.

5.º Redactar las minutas de las actas con bastante expresión para que queden bien consignadas en ellas las resoluciones y acuerdos del Senado.

6.º Hacer copiar íntegra y exactamente en un libro las actas despues de aprobadas por el Senado, poniendo en cada una sus firmas con la del Presidente.

Art. 30. Las actas de las sesiones secretas se llevarán por separado copiándolas en otro libro.

Art. 31. No se insertarán en las actas los motivos ó fundamentos de las opiniones, ni los nombres de los opinantes ni los llamamientos

al orden ó á la cuestión, ni los discursos pronunciados ó los documentos leídos, á no mediar resolución expresa del Senado.

Art. 32. No se dará copia ni extracto alguno de las actas del Senado si no en virtud de resolución de este, y bajo la autorización del Presidente y los Secretarios.

Art. 33. Ademas de la firma del Presidente, los mensajes y proyectos de ley que se dirigieren al Rey, llevarán la de los cuatro Secretarios, y la de dos los que se dirigieren al Congreso; todas las demas comunicaciones se firmarán solo por dos Secretarios.

Art. 34. A cargo de los Secretarios estarán durante las sesiones la secretaría y el archivo del Senado, dependiendo de ellos los empleados de estas oficinas.

TITULO V.

De los Senadores.

Art. 35. Los Senadores efectivos y los admitidos deben hallarse con la anticipación conveniente en el pueblo en que se haya de hacer la apertura de las Cortes.

Art. 36. Si por justos motivos no pudiesen verificar su presentación, lo manifestarán al Senado por medio de oficio dirigido á sus Secretarios, y aquel determinará en su vista lo que estime conveniente.

Se leyó el siguiente:

Art. 37. Los que fueren nombrados Senadores deben presentarse con puntualidad á desempeñar su cargo, ó lo renunciarán en el término de 40 días, contados desde el de la publicación de su nombramiento en la Gaceta.

Este término será de 80 días para los que esten fuera de la Península.

El Sr. ONDOVILLA expuso que este artículo tenía dos partes, y que una de ellas imponía un precepto que á su parecer debía ser objeto de una ley, como ya lo era, pues un proyecto sobre el mismo asunto se hallaba pendiente de la aprobación del otro cuerpo colegislador, que podría variar ó modificar lo aprobado por el Senado, y en este caso el reglamento estaría en contradicción con la ley.

El Sr. GOMEZ BECERRA indicó que esta no es una ley, sino un artículo del reglamento en que es necesario que haya una acción coercitiva para la ejecución; pero que no contiene sanción penal, porque no hace mas que consignar la obligación que tiene todo Senador de presentarse puntualmente á desempeñar sus funciones, ó de renunciar dentro de un término razonable: de manera que este artículo se diferencia de la ley en que aquí se impone solo un consejo mas bien que otra cosa, y en la ley, no solo se dice que ha de renunciar su cargo en este caso, sino que si no renuncia se entiende que ha renunciado, que es lo que constituye la sanción penal.

El Sr. FERNANDEZ VALLEJO insistió en la idea expuesta por el Sr. Ondovilla, haciendo presente que la palabra *renunciará* de que habla el artículo, es mas bien un precepto que un consejo, y añadiendo que el precepto debía ser objeto de la ley que estaba pendiente, y que en un reglamento no debían darse consejos.

El Sr. CAPAZ manifestó que estando reconocida la necesidad de poner un fuerte correctivo para evitar, cuando llegara el caso de votación de las leyes, se viera precisado el Senado á suspenderla por no haber el número competente, y habiendo sido ineficaces cuantas medidas se habían tomado al efecto en la legislatura anterior, la comisión no podía menos de insistir en el artículo, en el cual por otra parte no se imponía á su entender pena alguna, porque si se impusiera, en lugar de usar de la palabra «renunciará», se diría: «se entenderá que ha renunciado.»

El Sr. FERRER defendió el artículo manifestando la urgente necesidad que había de poner remedio al mal que se había experimentado en la legislatura anterior, añadiendo que lo defendía por lo mismo que estaba pendiente una ley sobre el particular, cuya utilidad nadie había puesto en duda, y que despues de aprobada, encontraría marcada su ejecución en el reglamento, sin que se notara vacío alguno.

El Sr. ONIS propuso para conciliar las dos opiniones de los señores Senadores que se adicionara el artículo, diciendo: «O renunciarán en el término que prefija la ley.»

El Sr. CAPAZ, como de la comisión manifestó que por las razones que esta había expuesto no podía menos de insistir en el artículo.

Definitivamente fue desechado el art. 37.

Los artículos siguientes fueron aprobados con muy ligera discusión.

Art. 38. Cuando soliciten su admisión en el Senado presentarán los documentos justificativos de su elección, nombramiento y aptitud legal.

Art. 39. Luego que el Senado apruebe su admisión serán convocados para prestar juramento: concurrirán á este acto con traje de ceremonia, y serán recibidos y acompañados por dos Secretarios al entrar en el salon.

Art. 40. Uno de los Secretarios leerá la fórmula siguiente en alta voz:

¿Jurais guardar religiosamente la Constitución de la monarquía española promulgada en 18 de Junio de 1857? ¿Jurais fidelidad y obediencia á la Reina legítima de las Españas Doña Isabel II (ó al Rey ó Reina que legítimamente le suceda)? ¿Jurais haberos bien y fielmente en el cargo de Senador?

El Senador, arrodillándose y puesta la mano derecha sobre el libro de los evangelios, responderá: *Si juró.*

El Presidente concluirá diciendo: *Si así lo hicieréis Dios os lo premie, y si no os lo demande.*

Durante este acto se pondrán en pie todos los Senadores y concurrentes á las tribunas y galerías. El Presidente solo permanecerá sentado.

Art. 41. Los Senadores que no tengan uniforme ó traje especial de su clase usarán de vestido negro en los días en que el Senado ó las diputaciones de que formen parte deban presentarse de ceremonia.

Art. 42. Los Senadores estan obligados á concurrir puntualmente á las sesiones, ó avisar por el conducto de los Secretarios la causa que se lo impida.

Art. 43. Pueden ademas asistir á las conferencias de las comisiones, aunque no sean individuos de ellas, manifestando antes su deseo á los presidentes de las mismas.

Art. 44. Cuando algun Senador tenga que ausentarse por ocho días ó menos, lo pondrá en conocimiento del Presidente. Si la ausencia fuere por mas tiempo, deberá obtener previamente el permiso del Senado. Concluido el término del permiso, el Senador regresará inmediatamente si no obtiene próroga.

Art. 45. Cuando no queden en el pueblo en que esten reunidas las Cortes á lo menos 90 Senadores, no se concederán licencias ni prórogas, ni deberán ausentarse los que las hayan obtenido.

Art. 46. En el único y poco probable caso de que un Senador profiera en las sesiones palabras ofensivas á otro, podrá este reclamar contra ellas, y pedir que se escriban por los Secretarios. Si aquel no diese explicación satisfactoria y decorosa, pasarán las palabras escritas á una comisión, que en la sesión inmediata propondrá lo que estime conveniente.

Art. 47. Cuando se pidiera al Senado la autorización que se expresa en el art. 42 de la Constitución para proceder contra algun Senador, ó cuando se diese cuenta á aquel de haberse procedido en los casos que el mismo artículo determina, el Senado resolverá lo que considere oportuno oyendo una comisión.

TITULO VI.

De las sesiones.

Art. 48. El Senado fijará la hora en que han de empezar las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Se leyó el siguiente:

Art. 49. Mientras haya asuntos de que ocuparse celebrará el Senado sesión diaria, excepto los domingos.

Tambien podrá celebrarla en estos días y de noche cuando lo tenga por conveniente.

El Sr. ONDOVILLA dijo que convendría que se añadiesen al pri-

mer párrafo del artículo las siguientes palabras: «y en aquellos días que acuerde el Senado,» fundándose en que á mas de los domingos hay otros días de fiesta que el Senado debe celebrar, no teniendo asuntos urgentes de que ocuparse.

El Sr. GOMEZ BECERRA manifestó que había sido un olvido de la comisión dejar de expresar en el artículo que ademas de los domingos no deberá celebrar sesión el Senado los días de fiesta; y en este concepto propuso que se votara, aumentando en su primer párrafo lo siguiente: «Y días festivos.»

Así se votó el artículo y fue aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, se me acaba de avisar, y yo con sentimiento lo hago al Senado, que á las cuatro se va á suministrar á nuestro digno compañero el Sr. obispo de Jaen; y con este motivo si el Senado no tiene inconveniente suspenderá la sesión de hoy para que los Sres. Senadores que gusten puedan acompañarle en este acto, lo que sin duda servirá de mucho consuelo á nuestro compañero.

Mañana se reunirá el Senado á la hora señalada para continuar esta discusión y los demas asuntos que hay pendientes.

Anuncio ademas para la sesión del lunes, por segunda vez, el dictámen de la comisión encargada de presentar el proyecto de contestación al discurso de la Corona.

Ciérrese la sesión.

Eran las cuatro menos veinte minutos.

ORDEN DEL DIA

para la sesión pública del sábado 15 de Enero de 1842.

Continuación de la discusión del proyecto para la reforma del reglamento del Senado.

NOTICIAS NACIONALES.

Málaga 10 de Enero.

Ayer se dió á reconocer en esta ciudad al Regente del Reino como primer comandante del segundo batallón de la Milicia nacional.

Un lucido acompañamiento y una brillante y numerosa concurrencia dieron al reconocimiento una solemnidad poco común: la función que anoche tuvo lugar en el teatro fue concurrenciosa y lujosa, haciendo parte de los festejos del programa adjunto.

En medio de la general alegría que reinó en tan patriótica ceremonia, no hay que deplorar el menor exceso ni disgusto, lo cual da á conocer la sensatez y cordura del vecindario. El pueblo malagueño ha dado en el día 9 del actual una prueba inequívoca de su vivo entusiasmo por el Regente del Reino, por las instituciones que nos rigen y por el orden establecido.

Es tambien adjunta la alocución pronunciada en tan solemne acto por el mayor comandante del enuciado batallón.

Milicia nacional de Málaga.—Segundo batallón.—Programa. El Excmo. Sr. gefe superior político de esta provincia, el ilustre ayuntamiento constitucional de la capital y expresado segundo batallón, para solemnizar el dar á reconocer por primer comandante del mismo al Sermo. Sr. D. Baldomero Espartero, Regente del Reino, han determinado lo siguiente:

El ilustre ayuntamiento ha acordado por sí se iluminen las casas consistoriales y plaza la noche anterior al 9, que una banda de música toque piezas selectas, y que el repique de campana anuncie al pueblo la función que se prepara.

El día 9 del actual se adornarán las casas capitulares y todos los demas balcones de la población: á las once de la misma se hallarán las compañías de granaderos y cazadores del benemérito provincial de esta, con su insignia, gastadores y banda de tambores en la plaza de la Constitución, á las cuales se les unirán las de igual clase y en la misma forma del primer batallón de Milicia nacional, dos de artillería con su bandera y banda de tambores y la de zapadores-bombos, cuya total fuerza formará columna, y la mandará el gefe que la plaza designe de grado de coronel, marchando á las doce menos cuarto á cubrir la carrera desde la puerta del ayuntamiento, calle Nueva al Salon de Bilbao: á las doce se hallará formado en dicho parage el segundo batallón de la Milicia, que hará los honores de ordenanza al llegar el retrato del Regente, que saldrá á la una en punto de las casas municipales en carretela abierta tirada por cuatro caballos enjaezados y con plumeros blancos y celestes, y elegantemente adornada; y en el centro del pabellón español irá colocado el retrato en señal de que conservará siempre ilesta la independencia nacional: seguirá á dicha carretela dos mas de respeto, escoltando á S. A. el disciplinado y brillante escuadrón de lanceros nacionales, que con su estandarte y al mando de su dignísimo comandante D. Manuel Piédrola, se hallará á las doce en punto en la citada plaza, avanzando á vanguardia del acompañamiento cívico un cabo y cuatro batidores.

La comitiva que acompañará al Sr. Regente se compondrá de dicho Excmo. Sr. gefe superior político, la Excmo. diputación provincial é ilustre ayuntamiento de ceremonia, Sr. comandante general, estado mayor, generales de cuartel, gefes y oficiales de la guarnición, juzgado de guerra y demas empleados de la Hacienda militar, Sr. intendente y todos los de los ramos de la nacional, jueces de primera instancia, ilustrísimo arzobispo electo de Burgos y vicario capitular de esta diócesis, dean y cabildo de esta santa iglesia catedral, cuerpo diplomático, comandante y tribunal de marina, capitán del puerto, junta de Sanidad, comandante de ingenieros, todas las demas autoridades civiles y notabilidades de esta plaza, como igualmente los Sres. gefes, oficiales, sargentos, cabos y voluntarios de los diferentes cuerpos de la Milicia ciudadana con uniforme y que no se hallen de servicio.

El mayor comandante del indicado segundo batallón don Antonio Moriano dará á reconocer á S. A. por primero del mismo con arreglo á ordenanza, arengando á sus subordinados concisa, pero enérgicamente, cuya alocución se repartirá impresa. Concluido el acto, regresará S. A. y comitiva por las calles de San Juan, Torrijos, Alamos y la de Granada, al mismo local, en donde colocado su retrato en el balcón principal, desfilarán las tropas en columna de honor, dando la guardia al Regente las escuadras de gastadores del provincial, primero y segundo batallón de la Milicia Nacional, al mando del sargento primero de granaderos de este último.

Á las seis de la noche del citado día se quemará en la misma plaza una magnífica perspectiva de fuegos artificiales costeada por el indicado batallón, estando iluminada toda la ciudad, tocando las bandas piezas escogidas con el fin de que á las ocho en punto se traslade el retrato de S. A. con las músicas, séquito y demas al teatro, en cuyo palco municipal será colocado, es-

tando vistosamente adornado, como igualmente la portada y escalera del mismo local.

La compañía dramática ejecutará una función escogidísima, no omitiendo cosa alguna para solemnizar tan público regocijo. Los Sres. comandantes de las diferentes armas de la Milicia nacional y el del provincial recibirán del indicado segundo batallón cuatro lunetas primeras, con sus entradas cada una, para sí, y para que las demas las repartan según crean oportuno, con el objeto de que concurren al teatro la noche del 9 los individuos de las mismas en representación de los cuerpos respectivos.

Para las clases del referido batallón se destinarán cuatro palcos principales, convidando para ellos la primera autoridad civil y militar de la provincia, subinspector del arma y sus secretarios, concurriendo precisamente á los mismos un sargento de la cuarta compañía, un cabo de cazadores y un voluntario de la de granaderos que les ha tocado por suerte.

El Sr. teniente de rey, mayor de plaza y Sres. ayudantes tendrán destinadas lunetas.

Este particular obsequio del batallón de S. A. con lo demas que va expresado, prueba el civismo, fraternidad y buena armonía que distingue á todos los ciudadanos de la valiente Milicia nacional de esta capital.

Los Sres. comandantes del primer batallón, artillería y tercero son los encargados en dirigir el acompañamiento cívico formado en dos hileras con la música en medio, haciendo se conserve el orden, circunspeccion y decoro correspondiente á tan solemne acto.

Málaga, siempre liberal y progresista, con su benemérita Milicia harán ver con tan pública demostración las simpatías que á todos unen con el Regente del Reino.

Alocucion.—Nacionales del segundo batallón de Málaga: El invicto Espartero es nuestro primer comandante con la mayor complacencia; así me encarga os lo haga entender. El civismo que en ello ha demostrado solo es propio de los héroes. Acaba de darse á reconocer, y una nueva era empieza para el batallón. Union, disciplina, subordinación y completo respeto al Gobierno y autoridades será nuestra enseña; con ella aterraremos los enemigos de la independencia y libertad de España, que serán destruidos velozmente, sea cual fuere la máscara que los cubra. Viva la Constitución, la Reina constitucional y el vencedor de Luchana y Morella. Málaga 9 de Enero de 1842.—El mayor comandante, Antonio Moriano.

MADRID 14 DE ENERO.

El Senado en la sesión de hoy se ha ocupado exclusivamente de la discusión del proyecto de refor-

ma de su reglamento interior, y han sido aprobados sin ninguna oposición casi todos los artículos desde el 17 hasta el 49, habiendo algunos recibido ligeras modificaciones y adiciones de palabras á consecuencia de las observaciones del Sr. Senador Ondovilla, que puede decirse que es el que con mas constancia sostiene el debate del asunto en cuestion. El único artículo que ha sufrido seria impugnación ha sido el 37, en que se impone á los que fueren nombrados Senadores el deber de presentarse con puntualidad á ejercer sus funciones, ó renunciar de otro modo su cargo en un término razonable. Veian en este artículo los señores que le han impugnado un precepto que solo podrá ser objeto de una ley, y no debia en su concepto estar comprendido en una disposición reglamentaria; y esta consideración por una parte unida á la circunstancia de hallarse pendiente en el otro cuerpo colegislador un proyecto de ley aprobado por el Senado en la anterior legislatura, señalando un término á los Senadores y Diputados para presentarse á desempeñar su cargo, pasado el cual se entenderá que han renunciado, habrá influido sin duda en la mala suerte del artículo, que ha sido por último desaprobado.

Con dolor ha sabido el Senado la grave enfermedad que aqueja al Ilmo. Sr. obispo de Jaen D. Antonio Martinez de Velasco, y este triste suceso ha movido al Sr. Presidente á cerrar la sesión mas pronto de lo que es costumbre para que los Sres. Senadores pudiesen pasar á prestar á su digno compañero los consuelos que reclama su situación.

Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. el estado demostrativo de las obras de explanación y fábrica que se ejecutaron en el mes de Diciembre próximo pasado para la construcción de la carretera de Vigo á Castilla en el territorio de esta provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Orense 7 de Enero de 1842.—Excmo. Sr.—Francisco de Gorria.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península.

CARRETERA GENERAL DE VIGO A CASTILLA. DISTRITO DE ORENSE.

Estado de las obras ejecutadas en Diciembre último.

Table with 2 columns: Quantity and Description. 588 Varas lineales de roturación y explanación. 1080 Idem cubicas de desmontes en tierra. 5100 Idem id. de id. en piedra. 406 Idem id. de muros de sostenimiento con mezcla.

- 5700 Idem id. de relleos. Un caño de riego. 130 Varas lineales de firme en el sitio pantanoso de la alcantarilla de Trapaceiros, trozo 17. Los salmeres de la cepa y estribos del puente Barbantiño. Finalmente, las cimbras de los arcos del mismo, Orense 1º de Enero de 1842.—Alejo Andrade Yañez.—Es copia.—Gorria.

Banco español de San Fernando.

Conforme á lo que prescriben los reglamentos del Banco español de San Fernando, se celebrará la junta general de señores accionistas en el día 1º de Marzo próximo; y con objeto de que puedan asistir á ella los que tengan derecho, se observarán las reglas siguientes:

1º Todos los accionistas poseedores de 20 ó mas acciones inscritas ó pasadas á su favor seis meses antes de la celebración de la junta, acudirán á la secretaría del Banco desde el 20 del presente mes de Enero hasta igual día de Febrero próximo, en todos los que no sean de festividad solemne, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, y se les proveerá de la oportuna cédula de entrada.

2º Los accionistas que tengan representación en ella, han de asistir y votar personalmente, sin poder transmitir ni constituir dicha representación en otro individuo para que la ejerza á su nombre.

3º Sin haberse hecho constar en el Banco en la forma que dispone el reglamento la posesión de las acciones inalienables ó vinculadas por los poseedores de ellas, no serán inscritos sus nombres en la lista de los que deben componer la junta general.

4º Los hospitales y otra cualesquiera corporación ó establecimiento que posean suficiente número de acciones para ser representados en la junta general, la ejercerán por medio de las personas que por razón de su empleo tengan á su cargo la administración de los bienes del establecimiento, acreditando estas su personalidad con testimonio del título, nombramiento ó poder en que le estuviere conferida.

5º La junta general tendrá lugar el referido día 1º de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana en la casa propia del Banco.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Madrid.

Ignorando esta oficina el paradero de D. Juan Albaladejo, comprador de una hacienda de huerta en varios pedazos en término de Alcalá del Rio, que perteneció á la congregación de S. Felipe de Cuenca, cuyo remate tuvo lugar en 22 de Diciembre de 1838 por cantidad de 3259 rs., se le hace saber por medio de este aviso, que si no se presenta á pagar la quinta parte y demas plazos vencidos en el término que la ley señala, se procederá bajo su responsabilidad á nueva subasta en quiebra.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Continúa la lista que se insertó en las Gacetas de 24 de Octubre y 28 de Noviembre últimos de los suscriptores á los dos empréstitos autorizados por la ley de 26 de Agosto del año anterior, uno de nueve millones de reales destinado á la habilitación de la carretera de Valencia por las Cabrillas, y otro de ocho millones para la travesía de Castilla en la carretera de esta corte á la Coruña.

Table with 4 columns: Names of subscribers, Actions for Valencia, Actions for Castile, Total Actions. Lists subscribers from Madrid and Tarancon.

Table with 4 columns: Name, Actions for Valencia, Actions for Castile, Total Actions. Lists subscribers from D. Rafael Lopez to D. Juan Francisco Perez Arcas.

Valencia.

Table with 4 columns: Name, Actions for Valencia, Actions for Castile, Total Actions. Lists subscribers from La junta de comercio de Valencia to El cuerpo de relatores de Valencia.

La Coruña.

Table with 4 columns: Name, Actions for Valencia, Actions for Castile, Total Actions. Lists subscribers from Doña Primitiva Canovas to La junta municipal de beneficencia de idem.

Barcelona.

Table with 4 columns: Name, Actions for Valencia, Actions for Castile, Total Actions. Lists subscriber D. Juan Bautista Fois.

Lérida.

Table with 4 columns: Name, Actions for Valencia, Actions for Castile, Total Actions. Lists subscriber D. Miguel Calafat, jefe político.

JUNTA DE CALIFICACION

PARA LA CRUZ DE 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1840.

Lista núm. 6.º (Continuacion.)

Aprobadas por la misma junta las solicitudes de los individuos del tercer batallón de Milicia nacional de esta corte, que á continuacion se expresan, ha acordado se manifieste así por medio de la Gaceta, Diario de avisos de Madrid y Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á noticia de los interesados, y que estos puedan desde luego usar del distintivo concedido por S. A. el Regente del Reino en decreto de 12 de Agosto último, conforme á lo prevenido en Real orden de 15 de Octubre de este año, interin se les expiden los diplomas competentes por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

Tercera compañía.

Capitan, don José de Santiago.
Tenientes, don Francisco de Coria y don Nicolas Gil y Ortiz.
Subteniente, don José Lopez.
Sargento primero, don Matias Diaz Avilés.
Sargentos segundos, don Juan Morales y don Miguel Merino.
Cabos primeros, don Ramon Lopez, don Miguel Orejas, don Antonio de la Fuente, don Antonio Zazo y don José Dalz del Castellar.
Cabos segundos, don Pascual de Pascual, don Juan Manuel Pantoja, don Francisco Miguel, don Benigno Diez Mingo y don Carlos Dominguez.

Nacionales, don Antonio Florencio Blanco, don Antonio Valle Sardon, don Ignacio Botines, don Esteban Garcia, don Pablo Martinez, don Francisco Gurich, don Gregorio Mendez, don Juan Ardura, don Mariano Rodriguez, don Juan Gonzalez, don Manuel Caton, don Diego Herranz, don Juan Delgado, don Sebastian Serrano, don Francisco Moris, don Antonio Fernandez Suarez, don Pedro Carmena, don José María Garay, don Ezequiel de la Reguera, don Victor Sancho, don José Martín, don José María Mendez, don José Rodriguez Encinas, don Vicente Gracia, don Gregorio Mendez, don Manuel Miguez, don Juan Soulet, don Francisco Carrera, don Alfonso Jimenez, don Francisco Cantos, don Antonio Garcia, don Francisco Gonzalez Bustamante, don Antonio Arias, don Luis Prieto, don José Ibañez, don Juan Iglesias, don Tomas de Zuazo Ruiz, don José Torres, don Serafin Giot, don Pedro Hermita, don Domingo Torresano, don Juan Antonio Casero, don Salustiano Garcia, don Manuel Garcia, don Francisco del Collado, don Juan Piloja, don Manuel Mulet, don Manuel Lopez Bravo, don Agustin de la Torre, don José Vide y Peña, don Luis Izquierdo, don José Heredia, don Tomas Herranz, don Andres Luzon, don Luis Valero, don Eugenio Rodriguez Amezcua, don Juan de Dios Estuñiga, don Miguel Ayastui, don Basilio Moraleda, don Frutos Diaz Mingo, don Eladio Labajo, don José Sanchez Quijano, don Bartolomé Navarrete, don José de Gracia, don José Botines, don Marcos Martinez de Casas, don Gabriel Boco, don Tomas Merino, don Bernardo Baura, don José Sevillano, don Ceilio Penillos, don Antonio Calvo, don Felix Garcia Bouza, don Camilo Rodriguez, don Roque Lara, don Domingo Lopez, don Juan Martinez, don Rafael Crespo y Palacios, don Feliciano Martin, don Antonio de Boria Pascual, don Celedonio de Torres, don Pedro Garcia, don José Sanchez, don Carlos Botella, don Manuel Roldan, don Manuel Gomez, don Isidoro Lopez, don Paulino Lopez, don Manuel de la Torre, don Isidro Navidad, don Manuel Guerra, don Pedro Martinez, don Juan Esteban Sanchez, don Pedro Cortés, don José Gonzalez, don José Alvarez, don José Rodriguez, don Francisco Tomas Calpeña, don Tomas Pedro Aleántara, don José María de Prado, don Antonio Leon, don Elias Rodriguez Sanchez, don Sebastian Guizarro, don José Contreras, don Andres Espi, don Pascual Almaro, don Facundo José Rodriguez, don José Grande, don José Mulet, don Manuel del Collado, don José Angel Coeli, don José Zulaeta, don Domingo Maria del Valle y don Tomas Gomez.

Agregados, don Manuel Tovar, don Francisco Tovar y Perez, don Gregorio Sentoncha, don Juan Manuel Ortiz, don Manuel Alvarez, don Antonio Panadero y don Antonio Lopez Rodriguez.

Cuarta compañía.

Capitan, don Laureano Castellanos.
Tenientes, don Nicanor Mathet y don José Ordoñez.
Subteniente, don Francisco Martín Valiente.
Sargento primero, don Antonio Llrod.
Sargentos segundos, don Francisco Viguera, don Joaquin Sainz, don Facundo Gil y don Marcelo Moreno.
Cabos primeros, don Francisco Lillo, don Marcelino Perez, don Juan Valls, don José Gil, don Manuel Hernandez Blasco y don Onofre Lopez.
Cabos segundos, don Diego Lopez, don Plácido Hernandez y don Pedro de Arribas.

Nacionales, don Tomas Puertas, don Antonio Peñasco, don Antonio Lopez, don Antonio Prado, don Francisco Garcia, don Vicente Gomez de Gomez, don Vicente Box, don Tomas Arroyo, don Pelayo Ariza, don Estanislao Capetillo, don Alfonso Martin Peñasco, don Juan Muñoz, don Policarpo Rodriguez, don Antonio Suria, don Pedro Lopez Estol, don Donato Castellanos, don Marcos Pulido, don Ramon Garcia Quijada, don Antonio Rey, don Antonio Gonzalez Lopez, don Juan Campoy, don Francisco Calvo, don Leodegario Guaza, don Benito Beneyas, don Juan Abad Moreno, don Eusebio Marcos, don Blas Millano, don Felipe Herrero, don José Alfonso, don Diego Gonzalez, don Francisco Galindo, don Manuel Almayor, don Antonio Angel Hernandez, don Roman Marcos, don Sabas Perez, don Francisco Lozano, don José Longarela, don Antonio Perez, don José María Alamo, don Mateo Pastor, don Manuel Soto Rodriguez, don Ramon Beltran y Tercel, don Deogracias de las Casas, don Juan Moreno, don Pascual Perez, don Francisco Diaz Santos, don Antonio Gonzalez Perez, don Fausto Garcia, don Juan Suria, don Manuel Fernandez, don Felipe Cantos, don Manuel Caser, don Eugenio Montero, don Manuel Gil, don Juan Ochoa, don Nicolas de Salas, don Gaspar Gastesi, don Manuel Hernandez Huecas, don Eugenio José Luna, don Antonio Reoyo, don Ignacio Panadero, don Roque Canas, don Raimundo Salas, don Laureano Gonzalez, don Ensebio Hernandez, don José Gallo, don Santiago Moreno, don Miguel Bardera, don Miguel Fernandez, don Isidoro Collado, don Pedro Lopez Soto, don Joaquin Acevedo, don Antonio Martinez, don José Aleman, don Juan Mora, don Juan Sevillano, don Francisco Lopez Santin, don Manuel Martinez, don José Suria, don José Ruiz, don Ramon Sanchez, don José Joaquin Goicoechea, don Prudencio Montero, don Ramon Alfonsel, don Tiburcio Fernandez Rubio, don Pedro Fernandez Raigada, don Narciso Dueñas, don Joaquin Peito, don Juan Ruiz Caballero, don Manuel Caro, don Pascual Pardo, don Manuel Lasarte, don Eugenio Garcia, don Rufino Ueta, don Juan Fernandez Ribera, don Antonio Martín Crespo, don Casimiro Lopez, don Pedro Antonio Navarro, don Manuel Alarcon, don Santiago Villa, don Juan Madaruelos, don Modesto de la Fuente, don Domingo Antonio Raposo, don Antonio Argues, don Hilario Espada, don Manuel Zamorano, don Pedro Nieto, don Gines Candelas, don Alberto Lores, don Antonio Gonzalez Rodriguez, don Severo Diez, don Tomas Fernandez, don Antonio Manuel Gomez, don José Fernandez Pellon, don Rafael Llorens, don Eduardo Sampelayo, don Vicente Garcia Quijada, don José Fernandez, don Luis de Rada, don Gregorio Obejero, don Pedro Lores, don Juan José Urrengochea y don Raimundo Urrengochea.

Agregados, don Sebastian Lapizarin, don Manuel Garcia, don Miguel Albarino, don Leon Fernandez, don José María Gutierrez, don Calixto Peñuela, don Ramon de Herralde, don Juan José Garcia, don José Madroño, don Alejandro Martinez Crespo, don Pedro Campins, don José Lopez, don Fernando Peña, don Pedro Cresmada, don Patricio Lopez y don Andrés Castellanos.

(Se continuará.)

REGLAMENTO DE POLICIA URBANA PARA LA M. N. VILLA DE MADRID.
APROBADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MISMA.

PARTE SEGUNDA.

Policia de buen orden. (Continuacion.)

Art. 123. Todas las diversiones públicas están bajo la vigilancia del Excmo. Ayuntamiento, y serán presididas por un individuo de su seno.

Art. 124. Los espectáculos públicos empezarán á la hora prefijada en los periódicos y carteles, y se ejecutaran precisamente en los términos que anuncien, pudiéndose variar únicamente cuando lo exija la necesidad, previo permiso de la autoridad y anuncio al público.

Art. 125. Los concurrentes de toda diversion pública teatral, sin distincion de clase, fuero ni sexo, se abstendrán de fumar dentro de la sala, de dar gritos y golpes con los bastones y paraguas, y de proferir expresiones que puedan ofender la decencia, el buen orden, sosiego y diversion de los espectadores.

Art. 126. Desde el momento en que se levante el telon de embocadura hasta que baje, permanecerán los concurrentes descubiertos y sentados.

Art. 127. No se repetirán ninguna de las piezas ejecutadas ni podrá salir ningun autor ó actor á recibir aplausos, sin previo permiso de la autoridad que presida.

Art. 128. Solo se permitirá arrojar coronas que manifiesten el aprecio debido á un actor de conocido mérito, previo el consentimiento de la autoridad, quedando prohibido arrojar cualquier otra cosa manifestando agrado ó disgusto, como tambien hablar ó hacer señas á los actores y responder estos.

Art. 129. A la conclusion de la funcion, ninguno podrá pararse en las puertas de las localidades destinadas á las señoras, aunque sea con pretexto de esperar á su esposa, hermana ó conocida, pues deberán hacerlo en los puntos que se convengan respectivamente.

Art. 130. Queda prohibida la reventa de billetes perdiendo el contraventor todos los que se encontraren, sin perjuicio de pagar ademas la multa que le imponga el presidente.

Art. 131. Los coches no podrán arrimarse á las puertas del local donde se halla ejecutando una diversion pública hasta que hayan concluido de salir los concurrentes, y nunca antes que la autoridad lo permita, exceptuándose los de las Personas Reales.

Art. 132. En todo local de diversion pública que tenga salida á diversas calles, designará la autoridad aquella por donde deban arrimarse los coches.

Art. 133. En el teatro del Príncipe se colocarán los coches formando fila en la calle del Prado desde la puerta del despacho hacia el Prado, y á la expresada puerta podrán arrimar desde el momento de concluirse la funcion; pero no podrán dirigirse por la calle del Príncipe hasta que haya salido la gente del teatro.

Art. 134. En el de la Cruz aguardarán en la plazuela del Angel, sin entrar en la calle hasta que haya concluido de salir la gente, y nunca antes que la autoridad presidente lo permita, haciéndolo en fila y dirigiéndose por la de la Cruz adelante, sin volver hacia la plazuela del Angel.

Art. 135. Las prevenciones que se mencionan en los artículos anteriores son aplicables á toda diversion pública que se celebre en dichos teatros de cualquier clase que sea.

Art. 136. No podrá celebrarse en esta corte espectáculo alguno, aunque proceda de Real concesion, sin previo conocimiento y permiso de la autoridad municipal.

Art. 137. Aunque los bailes, comedias y demas festejos domésticos no necesitan este requisito, podrá suprimirlos el alcalde constitucional del juzgado siempre que se le diesen quejas fundadas de desórdenes ocurridos en ellos.

Art. 138. Los directores ó encargados de diversiones particulares á que se concurra por billetes, estan obligados á dar parte al alcalde constitucional de haberlas establecido; y si luesen constantes, repetir el aviso al principio de cada año.

Art. 139. Los tres días de carnaval se permitirá andar disfrazados por la calle y con careta hasta el anocheecer.

Art. 140. Tanto por las calles, como en los bailes, queda prohibido el uso de vestiduras de ministros de la religion, ó de las extinguidas órdenes religiosas, y de trajes de altos funcionarios, de militares y de Milicianos nacionales, como tambien el de otra cualquiera insignia ó condecoracion del Estado.

Art. 141. Ninguna persona disfrazada podrá llevar armas ni espuelas, aunque lo requiera el traje que use, entendiéndose esta prohibicion con todas las personas, que aunque no disfrazadas, concurran á los bailes, en los que ni los militares podrán entrar con espada ni los paisanos con baston, exceptuándose la autoridad presidente.

Art. 142. A la autoridad solamente corresponde mandar quitar la careta á la persona que no hubiese guardado el decoro correspondiente, cometiere alguna falta ó causare cualquier disgusto en el baile.

Art. 143. La parte reglamentaria se anunciará todos los años con la debida anticipacion.

Art. 144. En la plaza de toros se guardará el decoro debido á los concurrentes, evitando toda clase de palabras que puedan ofender al público ó á los lidiadores.

Art. 145. Se prohibe que durante las funciones de toros haya entre las barreras mas personas que los operarios y demas competentemente autorizadas para el servicio de la plaza, y que se arroje á ella cáscaras de naranja ó melon, palos, sombreros, ni cosa alguna que pueda perjudicar á los lidiadores.

Art. 146. Los piquetes de caballería é infantería estarán en la plaza una hora antes de la prefijada para la funcion, retirándose cuando ya haya salido toda la gente y previa la orden del Sr. presidente, á quien se presentará el Sr. comandante á su llegada á recibir órdenes.

Art. 147. En las funciones de toros y novillos nadie bajará á la plaza hasta que esté enganchado el último toro.

Art. 148. En las corridas de novillos no se permitirá que salgan niños menores de 16 años, ni ancianos, prohibiéndose tambien que los que salgan usen de palos, armas ó cualquiera otra cosa que pueda perjudicar á las reses.

Art. 149. La direccion de la plaza corresponde al que presida, como tambien el proceder contra cualquier infractor á lo

prevenido en estos artículos, y conceder que se lidie alguna toro mas de los anunciados.

Art. 150. Para la debida seguridad y orden de la plaza, no se permitirán mas personas en las localidades que las que correspondan al numero de billetes designado, entendiéndose que en los palcos solo podrá haber diez personas, haciéndose salir de ellos por la autoridad á los que excedan de este número.

Art. 151. Lo prevenido con respecto á la reventa de los billetes en los teatros se entiende igualmente con los de los toros, y para la comodidad del público habrá en el centro de Madrid un despacho por lo menos, y dos el día de la funcion en la plaza.

Art. 152. Todos los centinelas de la plaza y demas funciones públicas tendrán las bayonetas en vainadas.

Art. 153. Todas las personas que concurran á la plaza permanecerán sentadas mientras se esten corriendo las reses.

Art. 154. Se prohibe arrojar naranjas, bollos y cualquier otra cosa desde las barreras á los palcos y gradas, pudiendo los expendedores de estos géneros andar por los pasillos de estas localidades.

Art. 155. No se podrá abrir paraguas ni sombrillas, ni encender cerillas ni fósforos, ni quemar abanicos ó cosa alguna que pueda producir incendio.

Art. 156. En las funciones de toros, novillos, volatines y demas llamadas de suerte no se permiten brindis ó saludos á determinadas personas.

Art. 157. Todas las carretas que entren en esta villa con carbon, madera, mantenimientos y demas, deben salir y hallarse fuera de las puertas de ella á las nueve de la manana en los meses de Abril á Setiembre inclusive, y á las diez en los restantes.

Art. 158. Cuidarán los carreteros que guian las carretas de que no embarquen el paso de los coches ni de la gente de á pie, y de que no se atraviesen en calle alguna.

Art. 159. Si hubiesen de descargar en alguna calle angosta, cuidarán que no entre en ella mas que la que hubiese de hacerlo; y en cuanto haya concluido saldrá y entrara otra y así sucesivamente, dejando siempre paso libre para el público.

Art. 160. A su paso por las calles de esta corte irá delante de la primera carreta uno de los carreteros, repartiéndose los demas á trechos de la carretería para que los bueyes no se inquieten ni extravíen de las carretas que deben seguir.

(Se continuará.)

BIBLIOGRAFIA.

Panorama español. Crónica contemporánea. Conforme estaba anunciado en el prospecto de esta obra, en el día de hoy 15 se reparte á los numerosos suscritores de Madrid la primera entrega de la misma.

Continúa abierta la suscripcion en las librerías de la viuda de Cruz, Razola, Dena y Hidalgo, y en la direccion, plazuela de Puerta Cerrada, núm. 17, cuarto principal.

Con motivo del mal tiempo solo se ha podido disponer para la presente entrega una de las dos láminas que deben ir en ella.

A fin de no retardar la misma, se reparte hoy 15, como estaba ofrecido. El lunes 17 se distribuirá irremisiblemente la segunda lámina que representa un hecho histórico de la obra.

GUIA DE FORASTEROS DE 1842.

Véndese en el despacho de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

	Rs. vn.
En lujo.....	240
En medio lujo.....	160
En taflete con la de litigantes.....	52
En id. sin la de litigantes.....	46
En pasta fina con retratos y la de litigantes....	34
En id. sin la de litigantes.....	28
En id. sin retratos y con la de litigantes.....	28
En pasta comun.....	20
En rústica.....	17
En rama fina.....	20
En id. comun.....	16

REMATES.

Para el remate de tres cuartas partes del parador viejo de la Cabrera, sito en el Real sitio de Aranjuez, tasadas en 171,840 rs., se ha señalado por el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de Madrid, el día 17 del presente mes de Enero en la audiencia de S. S. y hora de las doce en punto de su mañana.

MUSICA.

Tanda de rigodones de la ópera El Solitario, del maestro Esclaba, arreglados para piano, á 5 rs.: Coro de las Palmadas, en dicha ópera para piano á 5. Se hallan en el almacén de música de Lodre, Carrera de San Gerónimo, núm. 13, en Madrid.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

1.º *El Arlequin*, capricho nuevo para instrumental; composicion del profesor de la orquesta D. Manuel Rodriguez. = 2.º El drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso, escrito por uno de nuestros mas distinguidos literatos, titulado: *La Batelera de Pasages* = 3.º *Boleras á seis*, terminada con el polo del contrabandista, bailado por Doña Josefa Diez. = 4.º El juguete cómico, nuevo, traducido por D. Ventura de la Vega, titulado: *Noche toledana*, cuyos dos únicos papeles estan á cargo de D. Antonio de Guzman y de D. Julian Romea. = 5.º Terminará el espectáculo con la Furlanga.

CRUZ. A las cinco de la tarde.

El drama nuevo en cuatro actos y en verso, original de D. José Zorrilla, titulado: *Segunda parte de El Zapatero y el Rey*. Finalizando con baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.